

1.2.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

1.2.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

1.2.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc....

1.2.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

1.3.—Construcción de una charca:

1.3.1.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riveras y arroyos).

1.3.2.—Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

1.3.3.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

1.3.4.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

1.4.—El período de las actividades a efectos ambientales comenzará a partir del 1 de septiembre de 1997 hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

1.5.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. José M.^a Gutiérrez Saucedo (Tfno.: 909-463290).

2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Acciones previas sobre el suelo:

1.1.—Gradeo cruzado.

1.2.—Subsolado cruzado.

2.—Implantación nueva vegetación:

2.1.—Especie: *Quercus rotundifolia* (encina).

2.2.—Método: plantación.

2.3.—Densidad: 400 plantas/Ha.

3.—Obras auxiliares:

3.1.—Protectores individuales.

3.2.—Cerca ganadera.

3.3.—Construcción de charca.

A N E X O II

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 80 Has. de la finca "Huerta del Pilar", del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 28 de Febrero de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 28,55 Has. de la finca "Pajarera y el Corchado" del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo

22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 28 de febrero de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 28,55 Has. de la finca "Pajarera y el Corchado" del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D.^a Rosario de la Fuente Carrascal, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 28,55 Has. de la finca "Pajarera y el Corchado" del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente la repoblación forestal siempre y cuando se modifique el proyecto en cuanto a la elección de las especies previstas, considerando que la opción más favorable es la plantación de *Quercus rotundifolia* (encina), utilizando como masa escolta las plantas de retama (*Retama sphaerocarpa*) existentes en la finca. Para ello, el desbroce en vez de ser a hecho se debería realizar por fajas.

Asimismo se deberán cumplir las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.—Medidas preventivas y correctoras.

1.1.—El desbroce y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

1.2.—El desbroce se realizará por fajas respetando las interfajas de retama como masa escolta.

1.3.—Protectores individuales:

1.3.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individual tipo invernadero colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos, ...).

1.3.2.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

1.4.—Cerramiento perimetral:

1.4.1.—La altura del cerramiento no superará el 1,30 m. de altura.

1.4.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

1.4.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

1.4.4.—No se utilizará alambre de espinos.

1.4.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o, en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.4.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

1.4.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artí-

culo 4 de la Ley 29/1985, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

1.4.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc...

1.4.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

1.5.—Arreglo de caminos existentes:

1.5.1.—No se efectuarán movimientos de tierras, salvo, y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino que se vaya a reparar.

1.5.2.—Se respetará la vegetación autóctona existente junto al trazado.

1.5.3.—Se mantendrá la anchura y el trazado existente.

1.6.—Apertura de calle para instalación del cerramiento:

1.6.1.—No se efectuarán movimientos de tierra, salvo, y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino.

1.6.2.—El trazado se hará de manera que no sea necesario eliminar vegetación arbórea autóctona.

1.6.3.—Se aconseja hacer el trazado del camino de tal manera que no se rompa la estética del paisaje.

1.6.4.—Se suavizarán las pendientes de los taludes de las cunetas del camino para evitar problemas de erosión.

1.6.5.—En todo caso, no se dejarán pendientes superiores al 8% en el trazado del camino.

1.7.—El período de las actividades a efectos ambientales comenzará a partir del 1 de septiembre de 1997 hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

1.8.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Manuel Muñoz Fernández (Tfno.: 516808).

2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso

de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Acciones previas sobre la vegetación y el suelo:

1.1.—Desbroce de matorral a hecho.

1.2.—Subsolado lineal.

2.—Implantación de nueva vegetación:

2.1.—Especies: Quercus rotundifolia 75%, Pinus pinea 25%.

2.2.—Método: Plantación.

2.3.—Densidad: 667 pies/Ha.

2.4.—Marco: 5 x 3 m.

3.—Obras auxiliares Finca «Pajarera»:

3.1.—Arreglo de caminos existentes (328 m. de longitud y 4 m. de ancho).

3.2.—Protectores individuales.

3.3.—Cerramiento cinegético de 2.784 m. con alambre liso.

3.4.—Instalación de 2 cancelas.

3.5.—Apertura de calle para instalación de cerramiento de 2.023 m. de longitud y 3,5 m. de ancho.

4.—Obras auxiliares Finca «El Corchado»:

4.1.—Protectores individuales.

4.2.—Cerramiento cinegético de 1.144 m. de longitud, con alambre liso.

4.3.—Instalación de 1 cancela.

4.4.—Apertura de calle para instalación de cerramiento de 734 m.l. y 3,5 m. de ancho.

A N E X O II

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 28,55 Has.

de la finca "Pajarera y El Corchado", del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 28 de febrero de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 56 Has. de la finca "Desahijo de Cáceres" del término municipal de Cáceres».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 56 Has. de la finca "Desahijo de Cáceres" del término municipal de Cáceres».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adop-

te para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, Hmnos. Pozas Sanabria, C.B. remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los sólo efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 56 Has. (en dos zonas) de la finca "Desahijo de Cáceres" del término municipal de Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1.—Medidas preventivas y correctoras:

1.1.—Se respetarán las matas de quercineas existentes.

1.2.—El gradeo y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

1.3.—Protectores individuales:

1.3.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos, ...).